

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 24 de enero de 2024. Le informo señor juez que el día 15 de diciembre de 2023, se recibió a través del correo electrónico institucional, Objeción a la liquidación contra el auto que aprueba la liquidación, de igual manera, el día 18 de diciembre de 2023, se recibió a través del correo electrónico institucional, solicitud de corrección a la liquidación de crédito. Provea.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO.
Secretaria.



Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2019 00564 00
Demandante	CAROLINA ROJAS GONZALEZ
Demandado	LUIS ENRIQUE ROJAS ROJAS
Interlocutorio	Nº 120 de 2023.
Decisión	Se Aclara auto que aprobó la liquidación. Se ordena liquidar crédito por Secretaría.

Vista la constancia que antecede, esta Judicatura, en atención a la inconformidad del abogado de la parte demandante, refiere que le asiste razón en el sentido de que el despacho, por error involuntario, al momento de realizar la liquidación, al totalizar los saldos causados de manera mensualizada, estos no se

compadecen con la sumatoria.

De lo anterior se deviene que, es evidente que el despacho incurrió en un error sucesivo de forma involuntaria, que, de acuerdo a la línea jurisprudencial trazada por la Corte Suprema de Justicia, las providencias a pesar de encontrarse ejecutoriadas no atan a este Juzgado, en el entendido de evitar a futuro, se incurra en una secuencia inevitable de errores que continúen acompañando el presente proceso, como viene ocurriendo.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, ha expuesto que:

"...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión." (Corte Suprema de Justicia, Rad. 36088 del 13 de abril de 2010)

En consecuencia, de lo anterior, se ACLARA el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$92.422.043,94), y en consecuencia, se indica que el valor correcto es NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$97.622.155,94), como capital e intereses adeudados al 31 de enero de 2022.

En igual sentido, se ordenará realizar nuevamente la liquidación por secretaría, teniendo en cuenta los valores que se están aclarando.

Con respecto a la objeción a la liquidación presentada por el demandado a través de memorial allegado al Despacho mediante el correo institucional el 15 de diciembre de 2023, contra el auto que aprueba la liquidación de fecha 11 de diciembre de 2023, la misma no es procedente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del C. G. P., numeral 3º, sin embargo, se dará traslado a la liquidación por él aportada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ACLARAR el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, proferido en el presente proceso.

SEGUNDO. – ORDENAR liquidar el crédito por secretaría, teniendo en cuenta los valores que se están aclarando.

TERCERO. – DAR TRASLADO a la liquidación presentada por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e8716be05f42ed0606263424e82b84015683e208c930d7bb6d8e990fbd91e9**

Documento generado en 24/01/2024 03:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>